

EL COORDINADOR de seguridad y salud en las obras de construcción

José Muñoz Arribas
Abogado

En materia de Prevención de Riesgos Laborales, y de forma específica en el sector de la Construcción, adquiere especial relevancia la Responsabilidad Civil de Arquitectos e Ingenieros, así como la del Coordinador y Salud, frente al resarcimiento de daños y perjuicios derivados del accidente laboral y la tutela jurídico-penal de la vida y salud de los trabajadores que se confían en forma específica a los artículos 316 y 317 del Código Penal, conjuntamente con los artículos 142 y 152 del mismo cuerpo legal.

El artículo 1.089 del Código Civil establece que "los actos y omisiones ilícitos en que inter venga cualquier tipo de culpa o negligencia conllevan en el sujeto la obligación de reparar o indemnizar por sí dicho daño". Esta es en síntesis la responsabilidad que constituye una categoría común, de aplicación en todos los órdenes jurídicos (Civil, Penal, Administrativo, Social).

La Responsabilidad Civil constituye el mecanismo adecuado para reparar el daño, bien sea por culpa contractual, bien extra-contractual, o como se reitera en múltiples sentencias, bien sea por la yuxtaposición de ambas con especial incidencia para los Técnicos de la Construcción, cuando en materia de responsabilidad extra-contractual analizamos las diferentes posiciones doctrinales, en torno a la responsabilidad por culpa y la responsabilidad por riesgo, encontrándonos con una responsabilidad extra-contractual subjetiva u objetiva.

La figura del Coordinador de Seguridad y Salud fue regulada inicialmente por el Real Decreto 1627/1977, de 24 de octubre, resultado de la transposición de la Directiva 92/57 C.E.E., de 24 de junio, asumiendo responsabilidades, en relación a la función que realice. El Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra. La misma figura durante la ejecución de la obra.

La promulgación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, vino a regular, en su artículo 24, la coordinación

de actividades empresariales, artículo desarrollado por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero. Ha de tenerse en cuenta que el desarrollo de este artículo se realiza, tras la reforma del Marco Normativo de la prevención de riesgos laborales, introducida por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, Ordenación de la Edificación, en su Disposición Adicional Cuarta, estableció dos criterios básicos en cuanto a la figura del Coordinador de Seguridad y Salud:

- En cuanto a las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función.

- En su doble y posible actuación. Durante la elaboración del proyecto, durante la ejecución de la obra.

Más recientemente, el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, ha venido a modificar el Real Decreto 1215/1997, en relación a los trabajos temporales en altura, de especial incidencia en la firma del Coordinador. Las responsabilidades nacen de sus obligaciones, que en forma muy resumida se pueden establecer conforme al siguiente detalle:

Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Proyecto. Designado por el promotor, asume en síntesis las siguientes funciones:

- Coordinar las alternativas del proyecto para que su contenido sea acorde con los principios generales de prevención; al tomar las decisiones constructivas; al determinar las técnicas a emplear; al organizar los trabajos.

- Planificar los distintos trabajos que se desarrollen, en el conjunto de la obra.

- Elaborar el estudio de seguridad y salud, o en su caso el estudio básico, conforme a las normas de aplicación.

Coordinador de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución. Designado por el promotor, e integrado en la Dirección Facultativa, asume en síntesis las siguientes funciones:

- Coordinar la aplicación de los principios ge-

nerales de prevención, las actividades de las empresas, para la aplicación de los principios generales de prevención, y los específicos del artículo 10 del Real Decreto 1627/1997 y demás de aplicación y las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

- Organizar la coordinación de las actividades entre las empresas que participan en el proceso constructivo.

- Aprobar el plan de seguridad y salud de cada

contratista, adoptando las medidas necesarias para el control del acceso de personas en la obra.

- Advertir al contratista del incumplimiento de medidas de seguridad y salud. Pudiendo paralizar los trabajos en situación de riesgo grave e inminente.

Expuestas las líneas generales de obligaciones, tendremos oportunidad, en otra ocasión, de analizar las responsabilidades derivadas de su función a la luz de la jurisprudencia.

Situación y perspectivas del Seguro de D&O

Erlanz Urbieta

AON GIL Y CARVAJAL

El mundo del Seguro de Responsabilidad Civil de consejeros y altos cargos se ha convertido en los últimos tiempos en un tema complejo y preocupante para muchas empresas y sus directivos. Visto, hasta hace muy poco, como un seguro secundario o residual, sin apenas utilidad, dado el escaso número de reclamaciones existentes, comienza a ser contemplado como un seguro fundamental que cualquier corporación bien gestionada debe contratar.

La importancia de este Seguro, muy desarrollado en EE.UU., ha llegado con fuerza a Europa influida por los escándalos financieros y la consiguiente avalancha de legislación sobre buen gobierno corporativo y control de la gestión empresarial promovida por los diversos países europeos en los últimos años. La actualidad e importancia de este seguro queda reflejada en los siguientes datos: se estima que se pagan anualmente 3.000.000.000 de dólares y que el número de reclamaciones se incrementa un 25% cada año, en todo el mundo.

Las principales alegaciones de las reclamaciones de D&O hoy en día son las siguientes: prácticas contables irregulares, reformulación de cuentas, prácticas laborales incorrectas, perjuicios derivados de procesos de fusiones y adquisiciones, mal comportamiento financiero, cambios de gestión y reestructuraciones, inexactitudes u ocultaciones en la información publicada en procesos de

salida a bolsa.

En cuanto al origen de las reclamaciones, si bien tradicionalmente han sido los accionistas de las sociedades los que formulaban el mayor número de demandas, otros actores comienzan a tener mucho protagonismo en este tipo de reclamaciones. Así, en EE.UU., son los empleados de las sociedades los que en la actualidad generan el mayor número de siniestros de D&O por alegaciones relacionadas con prácticas laborales incorrectas (discriminación, acoso, despidos irregulares,...).

Por otro lado, la nueva batería legislativa promulgada en los últimos años, como la Ley de Transparencia Financiera, la Ley Concursal, la nueva regulación de OPAs y las nuevas normas de contabilidad, si bien está contribuyendo a generar un clima de mayor confianza entre los inversores, también ha incrementado el nivel de responsabilidad de los consejeros y altos cargos endureciendo su régimen sancionador, con lo que es previsible que se incremente el número de reclamaciones contra los directivos de las sociedades.

Ante este escenario, el mercado asegurador de D&O ha reaccionado de dos formas. Por un lado, siendo más exigente en cuanto a la información requerida para la suscripción del riesgo (funcionamiento de los comités internos, políticas sobre auditores externos, códigos éticos y de conducta...) y, por otro, limitando las coberturas de las pólizas (li-